**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 299 DE 2022 –CÁMARA -“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental y cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas y comunidades que padecen de esta problemática.

**Artículo 2°. Definición.** Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, la movilidad humana de carácter forzado de una persona, familias o grupos sociales quienes se ven obligados a desplazarse de su territorio, abandonando su lugar de residencia habitual, núcleo familiar y social, su actividad económica habitual y/o modos de subsistencia como resultado o para evitar los efectos de catástrofes naturales o del cambio climático.

**Artículo 3°. Registro Único de Desplazamiento Climático**. Créase el Registro Único de Desplazamiento Climático en el cual estarán consignadas las personas en situación de desplazamiento forzado interno por causas climáticas, degradación ambiental y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional, así como los eventos que causan estos procesos. Dicho registro deberá integrar información sobre las características del desplazamiento en términos de temporalidad, distancia y retorno. Este será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).

En el Registro Único de Desplazamiento Climático serán incluidas todas aquellas personas, familias o grupos sociales que en el marco de la presente ley sean identificadas en situación transitoria y/o permanente de desplazamiento forzado interno por causas climáticas, identificando los eventos que causan este proceso, así como toda la información necesaria para caracterizarlas.

Las entidades territoriales concurrirán de manera corresponsable, en la consolidación y actualización permanente del presente registro, de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

**Parágrafo 1°.** Dentro de los ocho (08) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas climáticas, el procedimiento y actualización del registro e inclusión de esta población y pondrá en funcionamiento el registro definido en el presente artículo.

Una vez las personas, familias o grupos sociales sean incluidas en el Registro, estas podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas climáticas previstas en la presente ley y en los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.

**Artículo 4°.** Política Pública para el desplazamiento forzado por causas climáticas. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas climáticas y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

**Parágrafo 1:** El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

**Parágrafo 2:** La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas climáticas.

**Artículo 5.** **Vigencias y Derogatorias**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de Ley según consta en el acta 49 de sesión del 16 de mayo de 2023; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 10 de mayo de 2023, según consta en el acta 48 de sesión de esa misma fecha.

**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES** **JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Ponente Único Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria